

**RESOLUCIÓN No. 050-SG-SE-010-CU-IKIAM-2022**

**CONSEJO UNIVERSITARIO  
UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM**

El Consejo Universitario de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, en la Décima Sesión Extraordinaria del Consejo Universitario efectuada el día 18 de mayo de 2022, en el cuarto punto del orden del día, se abordó:

4. Conocimiento y designación de un docente titular para la conformación de la Comisión de Promoción, de acuerdo a la petición formulada por medio del Memorando Nro. IKIAM-VA-2022-0164-ME, de 29 de abril de 2022, suscrito por el Dr. Roldan Torres Gutiérrez, Vicerrector Académico.

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, el artículo 229 de la Constitución de la República, señala; *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.*

*Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores.*

*Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo.*

*La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia”;*

**Que**, el artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*

**Que**, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*

**Que**, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“(…) Este Sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;*

**Que**, el literal c) del artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: *“Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: (...) c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas”;*

**Que**, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.*

*El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad,*

*igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.*

*Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;*

**Que**, el artículo 18 de la LOES, señala: *“Artículo 18.- Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público; (...) h) La libertad para administrar los recursos acordes con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; (...)”*

**Que**, el Reglamento de Carrera y Escalafón expedido por el Consejo de Educación Superior-CES, en el artículo 75, señala lo siguiente: *“Órgano encargado de la promoción.- Las universidades o escuelas politécnicas establecerán un órgano especializado, presidido por el vicerrector académico, su equivalente, o su delegado, el cual será responsable por los procesos de promoción del personal académico titular”;*

**Que**, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, establece, en el artículo 70, lo siguiente: *“Promoción: El proceso de promoción estará a cargo de un comité especializado, presidido por el Vicerrector Académico”;*

**Que**, el artículo 71 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, dispone: *“Artículo 71.- Comisión de Promoción: La Comisión de Promoción será la encargada de realizar los procesos de promoción del personal académico titular. Estará integrada de la siguiente manera:*

- a) El o la Vicerrector(a) académico o su delegado, quien la preside;*
- b) El o la Coordinador (a) de investigación e innovación;*
- c) Un docente titular designado por el Órgano Colegiado Superior;*
- d) Dos docentes titulares designados por el rector, solo con voz;*
- e) El titular de Talento Humano o su delegado actuará como asesor de la comisión, sólo con voz.*
- f) El secretario general o su delegado actuará como secretario de la comisión, sólo con voz.*

*En caso de empate, el presidente de la comisión tendrá voto dirimente.*

*La documentación será resguardada por la secretaría general”;*

**Que**, el artículo 39 del Estatuto Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, señala: *“Promoción y estímulos al personal académico titular.- Para la promoción y otorgamiento de estímulos al personal académico titular, se deberá observar lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, así como en la normativa interna que expida la Universidad”;*

**Que**, el artículo 54 del Estatuto Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, establece que el Consejo Universitario es el: *“...Órgano Colegiado Superior y por lo tanto la máxima autoridad de la Universidad”.*

**Que**, el literal a) del artículo 59 del Estatuto Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, establece: *“Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y su Reglamento General, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, la normativa emitida por el Consejo de Educación Superior –CES-, el presente Estatuto, los reglamentos internos de la Universidad y la demás normativa vigente y/o interna”;*

**Que**, mediante Memorando Nro. IKIAM-SG-2022-0256-ME de 13 de mayo de 2022, suscrito por el Secretario General de la IES, se remite la convocatoria a la Décima Sesión Extraordinaria del Consejo Universitario, a desarrollarse el día miércoles 18 de mayo de 2022, a las 10h00, en el aula 10A, para tratar el siguiente orden del día: (...) 4. *Conocimiento y designación de un docente titular para la conformación de la Comisión de Promoción, de acuerdo a la petición formulada por medio del Memorando Nro. IKIAM-VA-2022-0164-ME, de 29 de abril de 2022, suscrito por el Dr. Roldan Torres Gutiérrez, Vicerrector Académico;*

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Creación de la Universidad Regional Amazónica Ikiam y el Estatuto Académico;

## **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Designar a la Dra. Corina Serrano Campos, docente titular de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, a fin de que integre la Comisión de Promoción con voz y voto, en calidad de docente titular designado por el Órgano Colegiado Superior.

**SEGUNDO.-** Notificar la presente Resolución, al Vicerrectorado Académico para que en el uso de sus atribuciones, proceda a la conformación de la Comisión de Promoción, para realizar los procesos de promoción del personal

académico titular, circunscrito al Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam.

**TERCERO.-** Notificar la presente Resolución a Rectorado, Vicerrectorado Académico, a la Coordinación Administrativa Financiera, Coordinación de Gestión Estratégica, Dirección Financiera, a la Secretaría General; y, a la Procuraduría a efecto de que disponga a la Dirección de Asesoría Legal y Normativa la publicación correspondiente.

**CUARTO.-** Notificar a la doctora Corina Serrano Campos, docente titular de la Universidad Regional Amazónica, a efecto de que integre la Comisión de Promoción con las potestades otorgadas en la normativa interna.

### **DISPOSICION FINAL**

**ÚNICA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la ciudad de San Juan de los Dos Ríos de Tena, provincia de Napo, a los veinte días del mes de mayo de 2022.

Dra. María Victoria Reyes Vargas PhD.

**RECTORA**

**UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM**

Mgs. William Jhonny Núñez Chávez

**SECRETARIO GENERAL**

**UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM**